AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0368 del 31 de mayo de 2011, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERIFICALES**, a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094, en beneficio de los predios con folios de matricula inmobiliaria 017-19073, 017-3494, 017-364, y 017-473, ubicados en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja del Tambo, con un caudal total de 4,114 L/seg, a derivarse de la fuente sin nombre.

2. Que mediante Resolución 131-0161 del 29 de febrero de 2012, la Corporación Modifica un Acto Administrativo, del artículo primero de la Resolución 131-0368-2011, en el sentido de aumentar el caudal a la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, con un caudal total de 9,110 L/seg

3. Que mediante Resolución 112-2531 del 12 de junio de 2014, la Corporación Resuelve un Recurso del Reposición, a la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, con NIT 900353094, a través de su representante legal, y se otorga un aumento de caudal de 0.5 L/seg, como medida de contingencia en caso de verano extremo a derivarse de la fuente La Vega, en beneficio del predio con folio de matricula inmobiliaria 017-19073 ubicado en la vereda El Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo.

3.1. La mencionada Resolución modifica la Resolución 131-0161-2012, en su articulo primero, incluyendo aumento caudal de 0,5 L/seg, y unifica los caudales otorgados, con un caudal total de 9.61 L/seg, en beneficio de los predios con folios de matricula inmobiliaria 017-19073, 017-3494, 017-364, y 017-473, ubicados en la Vereda San Nicolas del municipio de La Ceja

4. Que mediante radicado CE-01622 del 31 de enero de 2022, la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios y autorizados, de la sociedad **DESARROLLOS AGROPECUARIOS SPRING S.A**, con NIT 900258894, a través de su representante legal **MARIA CAROLINA URIBE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.249, presentaron ante Conare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405, y 017-19073, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-3494, 017-473, 017-364, 017-21405, y 017-19073, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número CE-01622 del 31 de enero de 2022, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja del Tambo, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero de 2022

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.376.02.09991**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón- Judicante Sara Giraldo

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 01-02-2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare